

LA DESCONCENTRACION  
EN LA ADMINISTRACION  
FRANCESA

El número de *Le Monde* de 18 de enero de 1962 publica un artículo de LOUIS PÉRIILLIER en el que bajo el título *Un esfuerzo lleno de promesas* se comentan las primeras disposiciones de desconcentración administrativa puestas recientemente en vigor en Francia.

El *Diario Oficial* francés de 17 de enero publica la primera serie de medidas tendentes a la desconcentración administrativa. Aunque estas medidas no sean en principio de gran trascendencia, su significación es interesante en cuanto que inicia una nueva etapa de medidas de este género. En 1959, 1960 y 1961 han entrado en vigor ya varios textos legales presididos por este mismo espíritu de descentralización. Sin embargo, su objetivo principal era el de facilitar la puesta en marcha de los programas regionales de desarrollo económico. Esto se reflejó en los Decretos de armonización de circunscripciones administrativas regionales para hacerlas coincidir con las veintiuna regiones del programa de desarrollo, el de creación de conferencias interdepartamentales con el Prefecto coordinador, la extensión de la competencia de estas conferencias y la constitución en cada departamento de una comisión de equipo (*vide* DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA número 39, páginas 66-67).

En las disposiciones que ahora se comentan, el objetivo es mucho más amplio, puesto que comprende materias muy variadas relativas a la organización y acción administrativas. Estas medidas responden indudablemente a una serie de disposiciones que se continuarán en el mes de febrero. Parece ser que la Administración francesa está admitiendo ya abiertamente el principio de la desconcentración, teniendo quizás en cuenta las palabras de Lamennais, que cita el autor: «La centralización produce la apoplejía del centro y la parálisis de las extremidades».

Muchas de las medidas desconcentradoras se refieren directamente a los Prefectos o al escalón departamental. Así entre ellas pueden recordarse las que permiten al Prefecto:

- Nombrar los médicos de los dispensarios y servicios antivenéreos.
- Conceder el nombramiento y medalla de familia numerosa a quienes reúnan las condiciones exigidas.
- Conceder bolsas de estudios a las candidatas para el diploma de enfermera.

- Aprobación de reglamento interior de los hospitales.
- Conceder permiso para la construcción de obras para la explotación agrícola.
- Aprobar los proyectos de ampliación de sanatorios y preventorios.
- Mayor competencia en materia de autorización de loterías, etc.

No son éstos sino ejemplos de las múltiples disposiciones por las que el Prefecto adquiere competencia en materia de poca trascendencia, pero que con anterioridad debían resolverse en la capital, con el consiguiente gasto de tiempo y material.

Sin embargo, el objetivo primordial de la desconcentración no es un ahorro que sólo es deseable cuando su implantación supone un progreso de otro género. En este caso concreto se espera conseguir paulatinamente una ampliación en la esfera de actividad de los organismos de la Administración local, que dará mayor flexibilidad a toda la organización administrativa.

Es deseable que junto a estas medidas de desconcentración se adopte también una política de descentralización paralela y complementaria de aquélla. A esta otra exigencia responde ya quizá la creación de subprefectos en los departamentos del Norte con fuerte densidad de población.